

Lectura: Constitución política de la República de Chile.

Capítulo V: Congreso Nacional



Foto: Escudo_Chile_(1910).jpg. Vía Wikimedia Commons.

Artículo 46. El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas se reúnen para la formación de las leyes según lo que dice esta Constitución y tienen las demás atribuciones [poderes] que ella establece.

Artículo 47. La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los votantes de cada distrito.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad [completa] cada cuatro años

Artículo 48. Para ser elegido diputado se requiere [pide] ser ciudadano con derecho a sufragio [votación], tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente.

Artículo 49. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales.

Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años¹.

¹ El Senado renueva a sus integrantes cada cuatro años. A diferencia de la Cámara de Diputados, no se cambian todos al mismo tiempo, si no que en un momento se debe votar por los senadores de las regiones con números impares y después de cuatro años, los de números pares más la Región Metropolitana.

Artículo 50. Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio [votación], haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y tener cumplidos 40 años de edad el día de la elección.

Artículo 52. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1. Fiscalizar [inspeccionar] los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución [función] la Cámara puede:

a) adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de la mayoría de los diputados presentes, debiendo el Gobierno dar respuesta, dentro de treinta días.

b) citar a un ministro de estado a petición de un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo.

2. Declarar si están a favor o no de las acusaciones contra las siguientes personas: Presidente de la República, magistrados de tribunales, Ministros de Estado, intendentes, gobernadores, generales o almirantes pertenecientes a las fuerzas de la defensa nacional. Estas personas podrían ser acusadas por: no haber cumplido con su deber o haber puesto en riesgo el honor o la seguridad de la Nación, no cumplir con la Constitución y por el uso inapropiado del dinero del Estado.

Atribuciones exclusivas del Senado

Artículo 53. Son atribuciones exclusivas del Senado:

1° Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa [acusa].

5° Prestar [aceptar] o negar su consentimiento [aprobación] a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

6° Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período;

7° Declarar la inhabilidad [discapacidad] del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite [impida] para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 54. Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1° Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presente el Presidente de la República antes de su confirmación.

2° Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de los excepción constitucional ²

Artículo 65. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción [iniciativa] de cualquiera de sus miembros.

Artículo 69. Todo proyecto de ley puede ser objeto de adiciones o correcciones en ambas Cámaras. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará inmediatamente para su discusión.

Artículo 72. Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, preparará su promulgación [publicación] como ley.

Artículo 73. Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones que estime.

2 Periodos en los que se restringen los derechos de las personas asegurados por la Constitución y aumentas las atribuciones del poder Ejecutivo a causa de situaciones especiales tales como catástrofes naturales, grave peligro interno o amenaza exterior.

Fuente: Constitución Política de la República.

Editorial Jurídica de Chile, 2011. [Texto adaptado para su comprensión]